

**CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTION DEL  
CEMENTERIO MUNICIPAL DE PUERTO REAL**

En Cádiz, a 3 de Julio de 2000

**REUNIDOS**

De una parte, don José Antonio Barroso Toledo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real, en nombre y representación de dicha Corporación,

De otra parte, don Antonio Moreno Olmedo, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz, en nombre y representación de la misma,

Y, de otra más, don Salvador García Palau, con D.N.I. número [redacted], en nombre y representación de la mercantil Cementerio Mancomunado Bahía de Cádiz, S.A., con domicilio social en Chiclana de la Frontera, Ctra. Chiclana-Medina, Km 4,2, provista de C.I.F. número A-11231768, con poder legal suficiente para este acto, según acuerdo adoptado por el Concejo de Administración de la entidad, de fecha 19 de abril de 1996, elevado a público en escritura de fecha 9 de mayo de 1996, autorizada por el Notario que fue de esa localidad, don Francisco José Maroto Ruiz, bajo el número 541 de su protocolo.

Las tres partes, en la representación con que actúan y en nombre de las respectivas entidades, se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente en derecho para la firma del presente documento, con cuantos derechos y obligaciones se contienen en el mismo y los que de él se derivan, formalizan el presente Convenio de Encomienda de Gestión, a cuyo efecto,

**MANIFIESTAN:**

I. El Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real (en adelante el Ayuntamiento) es titular del Cementerio denominado de San Roque, único existente en su término municipal, que a la fecha del presente documento gestiona directamente.

II. Dada la necesidad del empleo de medios técnicos adecuados para el desempeño de las actividades mortuorias y funerarias que se han de prestar en el anteriormente referido Cementerio y en aras de razones de mayor eficacia, al Ayuntamiento le interesa encomendar la gestión de los servicios municipales funerarios y mortuorios a la Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz (en lo sucesivo la Mancomunidad).

III. De igual modo, a la Mancomunidad le interesa asumir dicha gestión, e instrumentalizarla a través de la mercantil Cementerio Mancomunado Bahía de Cádiz, S.A. (en adelante "Cemabasa"), entidad de derecho privado creada por la Mancomunidad para la prestación de estos servicios en su ámbito territorial.

IV. Al mismo tiempo, "Cemabasa" muestra su interés por materializar la prestación de la reiterada gestión, aceptando el traslado que a tal efecto le efectúe la Mancomunidad.

V. Estando todas las partes interesadas en llegar a un acuerdo sobre los extremos expuestos, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común, así como en la Disposición Adicional 4ª de los Estatutos de la Mancomunidad, acuerdan, hasta tanto no se produzca una integración plena en la mancomunación de los servicios funerarios y mortuorios, la formulación del presente CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN, que se articula según las siguientes,

### CLAUSULAS

**Primera.** - El Ayuntamiento, de conformidad con la Disposición Adicional 4ª de los Estatutos de la Mancomunidad y con la aprobación de la Junta Rectora de la misma, encomienda a ésta la gestión de los servicios de cementerio, mortuorios y cuantos otros de carácter funerario se vienen prestando en el cementerio municipal; así como los de tanatorio, crematorio y cuantas otras actividades complementarias a los mismos se instalen en el municipio, incluso los de recaudación, asumiendo las obligaciones que se reseñan en el presente documento.

**Segunda.** - La Mancomunidad acepta la referida encomienda, obligándose a llevar a cabo los servicios y actuaciones que más adelante se especifican, recibiendo en contraprestación el importe recaudado por los servicios públicos que asume, así como los frutos y rentas que se generen por el resto de servicios.

**Tercera.** - El Ayuntamiento se obliga y compromete desde la firma de este convenio, a:

a) Ceder a la Mancomunidad el uso de las instalaciones y medios propios del cementerio municipal.

b) Aprobar una tarifa de precios igual a la vigente en cada momento en la Mancomunidad, con tiempo suficiente para la entrada en vigor simultánea a la que prevea ésta, excepto para el servicio de horno crematorio, que será fijada una vez entre en funcionamiento y de conformidad con la tarifa marcada por la Mancomunidad.

c) No obstante lo anterior se mantendrá la diferencia de precio actual que se aplica a los residentes de Puerto Real, si bien la misma se irá reduciendo a razón de un 12,5% anual, hasta llegar a la plena igualdad de tarifas en un período de ocho años, excepto para el servicio de horno crematorio que será fijada una vez entre en funcionamiento tal servicio, y en conformidad con la propuesta de la Mancomunidad.

d) Adaptar la Ordenanza municipal de servicios funerarios y el Reglamento del Cementerio a los respectivos textos vigentes para la Mancomunidad.

e) Ceder el uso de los terrenos colindantes con las actuales instalaciones, cuya disponibilidad llegue a obtener, adoptando para ello de forma inmediata las medidas judiciales y/o administrativas que fueren procedentes; y ello en orden a la máxima y plena operatividad deseable de las instalaciones.

**Cuarta.-** La Mancomunidad se obliga y compromete desde la firma de este convenio a:

a) La prestación de los servicios cuya gestión se le encomienda en las condiciones adecuadas, con sujeción a los requisitos legalmente establecidos y con niveles de calidad.

b) Realizar una aportación e inversión por importe de ciento sesenta y cinco millones de pesetas, para restaurar y remozar el actual cementerio, así como para la ampliación del mismo, con cuantas instalaciones sean necesarias para el desarrollo de los servicios que se le encomiendan, propiciando la integración constructiva y espacial en la constitución de un conjunto unitario y coherente, según desglose y fases que se especifican en el anexo 1 y de conformidad con el proyecto básico que se incorpora como anexo 2.

c) Asumir la responsabilidad por cuantos daños y perjuicios se causen a terceros por las instalaciones del cementerio y en todo caso, por los servicios que se presten en ejecución de las gestiones asumidas, excluyendo de ello las que se deriven de la antigüedad y mal estado de las construcciones anteriores a las obras que se realizarán en virtud de este convenio.

d) Mantener las instalaciones mortuorias y funerarias en perfecto estado, garantizando la adecuación de las mismas a las necesidades que se produzcan en función de la demanda social.

**Quinta.-** El presente Convenio se pacta por el tiempo de veinte años, que se contabiliza de fecha a fecha a partir de la firma del mismo.

Dicho periodo podrá ser prorrogado con la voluntad de las partes, entendiéndose que dicha aquiescencia se produce en el supuesto de que cualquiera de las partes aquí intervinientes no denunciare a la otra la finalización del convenio de forma fehaciente y con al menos seis meses naturales de antelación a la fecha de terminación de cada periodo.

**Sexta.-** Serán causas de resolución del presente Convenio cuantas lo son por causa y carácter general de resolución comunes de las obligaciones y los contratos, así como las que se deriven de la particular relación administrativa aquí establecida, alcanzando especial importancia, como supuestos de incumplimiento, el no realizar las aportaciones, inversiones, obras, mantenimiento y prestación de los servicios por parte de la Mancomunidad, conforme a los términos aquí establecidos, y los que pudieran derivarse de la legislación vigente en cada momento; y también lo es que el Ayuntamiento no cumpla su obligación de fijación de precios conforme a lo estipulado.

La parte a la que sea imputable el incumplimiento que motive la resolución habrá de indemnizar a la otra por los daños y perjuicios ocasionados.

**Séptima.-** A la finalización del presente Convenio, bien sea por expiración del plazo o de sus posibles prórrogas, o por resolución del contrato, cuantas obras, instalaciones, servicios y material estén al servicio o afectos al Cementerio e instalaciones funerarias y mortuorias, quedarán en plena titularidad y propiedad del Ayuntamiento, sin que proceda resarcimiento ni indemnización de ninguna clase por tales conceptos, salvo cuanto pudiera derivarse de lo establecido en la cláusula anterior. De producirse la rescisión unilateral del Convenio por parte del Ayuntamiento, éste indemnizará a la Mancomunidad con el importe equivalente a la cantidad invertida, más CIENTO SETENTA Y CINCO (175.000.000.-) Millones de pesetas. Caso de ser la Mancomunidad la que adoptase la rescisión unilateral, ésta indemnizará al Ayuntamiento con la obra invertida más CIENTO SETENTA Y CINCO (175.000.000.-) Millones de pesetas.

**Octava.-** La Mancomunidad cede a "Cemabasa", que acepta, la encomienda de gestión efectuada por el Ayuntamiento, subrogándose dicha entidad en cuantos derechos y obligaciones se derivan del presente Convenio para con la Mancomunidad, dando el Ayuntamiento su expresa conformidad y aceptación de los compromisos que de ello se derivan.

Y en prueba de aceptación y conformidad, se firma el presente Convenio de encomienda de gestión, que se extiende por triplicado y a un solo efecto, por los representantes de las entidades.

Excmo. Ayuntamiento  
de Puerto Real



D. José Antonio Barroso Toledo

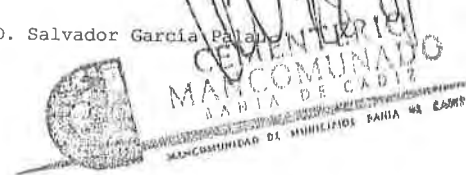
Mancomunidad de Municipios  
de la Bahía de Cádiz



D. Antonio Moreno Olmedo

CEMABASA

D. Salvador García Palanca



A N E X O I

APORTACION E INVERSION

FASE 1ª

- Importe: 120.000.000 ptas.
- Periodo: 01-07-2000 a 31-12-2001

• Conceptos:

- Aportación para adquisición de terrenos que permitan la ampliación de las instalaciones.
- Restauración y remozamiento de las actuales instalaciones.  
Habilitación de la zona de ampliación mediante las obras de urbanización y construcción de edificio para servicios centrales de las actuales y futuras instalaciones funerarias y mortuorias, acordes con las disposiciones del vigente Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (oficinas, tanatorios, sala de autopsias, servicios múltiples, ...).
- Integración constructiva y espacial del actual recinto con la zona de ampliación.

Fase 2ª

- Importe: 55.000.000 ptas.
- Periodo: 01-01-2002 a 31-03-2003

• Conceptos

- Instalación de horno crematorio.
- Ampliación de las instalaciones hacia la vía férrea e integración de la misma con el conjunto de instalaciones.



BAHIA DE CADIZ

ANEXO I I

53  
/6

